

## **INSTRUCCION No. 66**

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día treinta de junio de 1977, "AÑO DE LA INSTITUCIONALIZACION".

Del análisis de los datos estadísticos de la actividad delictiva registrada durante el primer semestre de este año se advierte un incremento en la comisión de algunos delitos, y de modo notable en aquellos que se producen contra la propiedad. Por tal motivo y teniendo en cuenta los pronunciamientos del Comandante en jefe, compañero Fidel Castro, Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba y Presidente del Consejo de Estado, en el acto de clausura del Primer Congreso de los Comités de Defensa de la revolución, efectuado el pasado veintiocho de septiembre, en relación con estas manifestaciones delictivas que atentan contra la propiedad social de todo nuestro pueblo y la personal de los trabajadores y campesinos, se hace necesario adoptar medidas enérgicas contra los que pretenden hacer del delito un medio de vida; como también contra aquéllos que se dedican a banqueros o colectores del juego prohibido y al tráfico y tenencias de drogas. Por otra parte, se hace de igual modo forzoso reprimir con mayor rigor a aquéllos que ponen en peligro la vida y la integridad física de las personas, en ocasión de conducir vehículos motorizados. En tal virtud, y de conformidad con las atribuciones que confiere a este Consejo de Gobierno la Ley de organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 66**

Complementaria de la número sesenta y cuatro del año en curso, sobre política a seguir para la represión de las conductas antisociales que se manifiestan con la comisión de los delitos contra la propiedad, tráfico de drogas estupefacientes, con ocasión del tránsito y juego prohibido.

PRIMERO: Por regla general procede aplicar la medida cautelar de prisión provisional a los acusados por los delitos de robo y de hurto de la competencia de los tribunales provinciales y regionales populares, y también con respecto a los delitos de hurto de la competencia de los tribunales populares de base, la sustracción sea de bienes que la víctima lleve en su persona.

SEGUNDO: Recordar a los tribunales que al adecuar sus sanciones están obligados a ajustarse a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código de defensa Social, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley penal y tener en cuenta, principalmente, el alto grado de peligrosidad que representan para nuestra sociedad aquellas personas que pretenden hacer del delito un medio de vida, en contradicción con los principios del socialismo y con la ética socialista.

TERCERO: En los procesos penales seguidos por robo y hurto, los tribunales, en el ejercicio de su arbitrio, impondrán más severas a los participantes en esos delitos que sean reincidentes; y con moderada a relativa severidad, sin ser las máximas, a los delincuentes primarios. (Modificado: Acuerdo 524/77, suprimió la frase; "sin ser las máximas").

CUARTO: En los procesos penales seguidos por los delitos de tráfico y de tenencia de drogas tóxicas o estupefacientes, los tribunales, en el ejercicio de su arbitrio, sancionarán a sus comisores, con el mayor rigor permisible.

QUINTO: En los delitos culposos con ocasión del tránsito de vehículos motorizados, los tribunales aplicarán la ley con el mayor rigor cuando a consecuencia del accidente se origine la muerte de una o más personas; éstas resulten lesionadas gravemente; el accidente se produzca por infracción de las disposiciones reglamentarias o por conducir en estado de embriaguez; o después de haber ingerido bebidas alcohólicas.

SEXTO: Los tribunales populares de base aplicarán sanciones severas a los infractores del apartado "A" del artículo quinientos sesenta y uno del Código de Defensa Social, cuando se trate de banqueros o colectores del juego conocido por "bolita".